



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 9 diciembre de 2022

Demanda:	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Jaime González Mayorga C.C. 4.426.604 Flor Marina Ibarra Segura C.C. 24.672.851 Carolina González Ibarra C.C. 41.961.721 Viviana Andrea González C.C. 41.940.756 Julián Esteban Llanos González NIUP: 1.126.586.706 María Camila Sarmiento González C.C.1.094.977.380 Rosalba Ibarra Segura C.C. 41.903.478
Demandados:	IPS Dumian Medical S.A.S-Clinica del Café IPS Clínica de Occidente S.A Caja de Compensación Familiar Fenalco Comfenalco Quindío-IPS Clínica La Sagrada Familia EPS Medicina Prepagada Suramericana S.A
Radicado:	630013103002-2021-00007-00
Asunto:	Deja sin efectos Admite llamamiento en garantía Inadmite llamamiento en garantía

1. El Juzgado, deja sin efectos el punto 5 del auto adiado el 24 de noviembre de 2022, pues al revisarse nuevamente el trámite procesal se encuentra que efectivamente se encuentra trabada la Litis, sin que falte ninguna entidad por notificar.

Por sustracción de materia y por ser este el argumento de la parte actora en el recurso que interpone, no se dará trámite al mismo (doc.37)

2. En las contestaciones allegadas por unas de las demandadas, se formularon llamamientos en garantía, así:

-La Caja de Compensación Familiar Fenalco Comfenalco Quindío-IPS, formula llamamiento en garantía respecto de La Previsora S.A Compañía de Seguros, con sustento en el contrato de seguro celebrado con dicha aseguradora (doc.24)

-La IPS Dumian Medical S.A.S-Clinica del Café, llama en garantía a La Previsora S.A Compañía de Seguros y a el médico Heiller Torres Valencia, especialista en ortopedia y traumatología (carpeta 23, docs.07-08), debido a la relación contractual que tiene con cada uno con ocasión del contrato de seguro

suscrito con la aseguradora y el contrato de prestación de servicios personales que celebró con el médico.

-La IPS Clínica de Occidente S.A, pide llamar en garantía a Allianz Seguros S.A, con fundamento en el contrato de seguro que celebraron (doc.34, págs.38-ss)

2.2.En ese orden de ideas, teniendo en cuenta el relato fáctico de la demanda en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, con fundamento en el artículo 1036 y siguientes del Código de Comercio, y habida cuenta que los hechos objeto de la Litis ocurrieron en vigencia de los contrato suscrito entre las llamantes y los llamados, y a petición de la parte interesada se solicita el llamamiento en garantía por mediar entre el demandado y el llamado una relación de índole contractual, es procedente dicha figura procesal.

Frente al llamamiento en garantía la Jurisprudencia ha indicado: “El llamamiento en garantía (...) *permite convocar en principio a una persona diferente a las partes inicialmente trabadas en la relación procesal (demandante y demandado), con fundamento en una relación sustancial (por ministerio de la ley) o por virtud de una relación contractual, existente entre el llamante y el llamado para que éste, responda de acuerdo a ese vínculo jurídico, de modo que el demandado llamante se libre de los eventuales efectos adversos que pueda acarrearle el litigio*” (Corte Suprema de Justicia, Sala Civil; sentencia SC5885 de 6 de mayo de 2016; Exp. 2004-00032-01)

Así las cosas, se admite el llamamiento en garantía respecto La Previsora S.A Compañía de Seguros formulado por la Caja de Compensación Familiar Fenalco Comfenalco Quindío-IPS y la IPS Dumian Medical S.A.S-Clínica del Café, respectivamente. De igual modo, se admite el llamamiento en garantía que hace la IPS Clínica de Occidente S.A de Allianz Seguros S.A.

En consecuencia, se ordena correrle traslado a los llamados, por el término de 20 días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, la cual deberá practicarse por el llamante, de acuerdo con lo previsto en los artículos 291 y siguientes del CGP o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debiendo acreditarse dicha carga ante este estrado judicial.

2.3. Por otro lado, se inadmite el llamamiento en garantía del médico Heiller Torres Valencia, especialista en ortopedia y traumatología, porque la IPS Dumian Medical S.A.S-Clínica del Café, no acreditó la relación contractual o legal que existe entre ambos, para solicitarle la indemnización del perjuicio o el reembolso total o parcial de la condena que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en esta asunto.

Para subsanar el defecto anotado, se concede el término de 5 días, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo de dicho llamamiento.

Vencido el término anterior, por secretaria, ingrese el proceso al Despacho, para decidir lo que corresponda

Conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a68cf11b75a46f3cf55d9e71a058d03cd1d8ddd77b1f2a10f0a4a236cd28dd**

Documento generado en 09/12/2022 07:57:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>